

Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

#### **RESOLUCION RECTORAL NO.152**

#### Junio 19 de 2020

El suscrito Rector del colegio **MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**, en uso de sus facultades estatutarias; y a raíz de una situación supralegal declarada como emergencia sanitaria por coronavirus- COVID 19 y en consenso con el Consejo académico, Consejo Directivo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria per causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de maye de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

QUE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE SALUD & EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, emiten los decretos — ley, con fuerza vinculante, a voces de la ley 137 de 1994; (ver artículos 50 y 51); Circular Conjunta No. 11 del 9 de marzo de 2020 -; Min. Salud. Recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo; Circular 19 del 14 de marzo de 2020. Orientaciones con la ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus; Circular No. 020 del 16 de marzo de 2020, Ajustes al Calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y media. Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus; Circular No 021 del 17 de marzo de 2020, Orientaciones para el desarrollo de procesos de planeación pedagógica y trabajo académico en casa como medida para la prevención de la propagación del COVID-19, así como para el manejo del personal docente, directivo docente y administrativo del sector educación. Directiva No 03 del 20 de marzo de 2020, Orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 por parte de los establecimientos educativos privados. Directiva Ministerial 04 del 22 de marzo de 2020, Uso de tecnologías en el desarrollo de programas académicos presenciales.

Que según Resolución No. 0629 del 16 de marzo de 2020 de la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha por la cual se modifica la Resolución 2589 del 15 de noviembre de 2019, que establece el calendario académico general para el año 2020, en los establecimientos educativos de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y



Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

media del municipio de Soacha y con ocasión de la situación supralegal de emergencia sanitaria que se vive en el país.

Teniendo en cuenta que a partir del 16 de marzo se suspendieron las clases presenciales por orden del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud, que nos obligó a dar continuidad al primer período, hasta finalizar bajo la modalidad no presencial y en vista que la emergencia sanitaria se intensifico, se hace necesario dar continuada para el segundo período, bajo la metodología de trabajo en casa, con el uso de herramientas tecnológicas.

Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, materializa, las Directivas No. 11 de mayo 29 de 2020 y 12 del 2dejunio de 2020:

Las condiciones actuales de evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el país exigieron la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicho marco, el MEN expide orientaciones complementarias a las comunicadas a través de las Circulares 019 del 14 de marzo, 020 del 16 de marzo y 021 del 17 de marzo de 2020 y las Directivas 05 del 25 de marzo y 09 del 7 de abril de 2020, con el fin de orientar las actividades del sector educativo para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público educativo de educación preescolar, básica y media. En el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación Nacional tomó medidas para asegurar la prestación del servicio educativo durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio que incluyeron acciones relacionadas con modificaciones al calendario académico, orientaciones y herramientas para facilitar el proceso pedagógico en casa.

Lo anterior implica, que las instituciones educativas continúen en la revisión, ajuste y adaptación de los elementos propios de un proceso curricular flexible, adaptado a las posibilidades de cada contexto y dirigido a promover aprendizajes significativos en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El acompañamiento al proceso de aprendizaje en casa requerirá seguir fortaleciendo las estrategias que cada establecimiento educativo ha definido e implementado durante este tiempo. Esta revisión y el análisis contextualizado de fortalezas y oportunidades de mejora, según la valoración de logros alcanzados por la población estudiantil en el trabajo autónomo, constituyen la base para establecer cómo se continúa desarrollando el plan de estudios que orienta las acciones a implementar en cada grado y nivel educativo. Es así como en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, se reitera la directriz emitida para que los colegios privados de calendario B, conforme con el ajuste en el calendario académico que hayan realizado, puedan terminar el año lectivo durante este primer semestre del año 2020 mediante el trabajo académico en casa. Para los colegios de calendario A, se reitera que pueden acogerse a las opciones definidas en el numeral 2 de la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, dando cumplimiento a la medida de extensión de trabajo académico en casa hasta el 31 de julio de 2020. Respecto al cumplimiento de las normas establecidas para el calendario académico del sector educativo no oficial es necesario anotar que las intensidades horarias mínimas referidas en la Resolución 1730 de 2004 "Por la cual se reglamentan la jornada



Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial" dedicadas al desarrollo del plan de estudios, incluyen el tiempo de asesoría remota ofrecida por los docentes y el tiempo de trabajo autónomo dedicado por los estudiantes al desarrollo de las actividades propuestas para el trabajo académico en casa. Lo anterior de conformidad con la Directiva 010 del 7 de abril de 2020 en lo relacionado con las necesidades de flexibilidad del plan de estudios durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

En este contexto, es importante que las instituciones educativas construyan de manera conjunta con la comunidad escolar, nuevas formas de relacionarse con ella, incluida la posibilidad intercambiar experiencias, materiales, equipos y demás herramientas pedagógicas que consideren pertinentes para fortalecer los aprendizajes alrededor de la familia. Lo anterior en el marco de las medidas sanitarias y de bioseguridad contempladas en la normatividad vigente.

Las secretarías de educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación velarán por la continuidad de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos no oficiales, según el calendario académico que hayan adoptado dichos establecimientos en virtud de lo dispuesto en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta las disposiciones aquí contenidas.

Que el artículo 02 de la Constitución Política establece; "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 11 de la Constitución Política establece; "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte".

**Que La Ley 115 de 1994**, Ley general de la educación señala las normas generales para regular al Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Con el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Que los artículos 44 numeral 4 y artículo 18 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 25 del código penal, nos hacen responsables directos de la vida, la integridad, la dignidad y la salud de nuestros educandos; y nos compromete en lo penal por acción u omisión en tales fines.



Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

Que el código civil colombiano, señala taxativamente: Artículo 2347. Responsabilidad por el hecho propio y de las personas a cargo. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado. Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado. Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices, o dependientes, en el mismo caso. Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su artículo 2.4.3.4.2. lo siguiente: "Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios". (Subrayado fuera de texto) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 024 de 1994; precisó que "el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". (Subrayado fuera de texto).

Que nuestro colegio, aparece jurídicamente, como respetuoso de manera absoluta; tajante y estricta con lo normado en la **ley 137 de 1994** y sus anexos, modificaciones u otros.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en estricto apego con la declaración de Emergencia Sanitaria realizada por el Gobierno Nacional en virtud del Coronavirus (COVID-19), y en materia de que se hace urgente, inexcusable, inaplazable y obviamente necesario, tomar medidas conjuntas e inmediatas que, permitan garantizar y conservar, las condiciones de seguridad y tranquilidad, que protejan los derechos a la vida, integridad personal, salud y amparar de inmediato con acciones tangibles; los derechos fundamentales de la totalidad de nuestra comunidad educativa.

Que de acuerdo al Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.7. Consejo Académico. El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones:

- a). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b). Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo;
- c). Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d). Participar en la evaluación institucional anual;



Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

- e). Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f). Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860 de 1994, artículo 24)

Que el Decreto 1075 de 2015; señala en su artículo 2.3.3.1.5.8. Funciones del Rector. Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:

- a). Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
- b). Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- c). Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- d). Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- e). Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- f). Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- g). Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- h). Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
- i). Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- j). Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
- k). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860 de 1994, artículo 25)

Que la ley 115 de 1994. En su artículo 78º; indica taxativamente: Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente Ley. Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos los niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.

Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para



Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley. Ver: Artículos 33 Decreto Nacional 1860 de 1994 y s.s., (Resolución 2343 de 1996. Ministerio de Educación Nacional).

**Qué el decreto 1075. Artículo 2.3.3.1.5.3. Señala: Órganos del Gobierno Escolar**. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

- 1. **El Consejo Directivo**, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
- 2. **El CONSEJO DIRECTIVO**, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
- 3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

**Artículo 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo**. El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

- 1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- 2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los-votantes en una asamblea de docentes.
- 3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
- 4. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
- 5. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.



Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

Parágrafo 1. Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 2. Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes. (Decreto 1860 de 1994, artículo 21).

**Qué el decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.6. Señala: Funciones del Consejo Directivo**. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

- a). Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b). Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c). Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d). Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e). Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f). Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- g). Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h). Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i). Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- j). Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.



Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

- k). Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l). Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m). Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n). Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ). Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.
- o). Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y
- p). Darse su propio reglamento.

Que la ley 115 de 1994. En su artículo 78º; indica taxativamente: Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente Ley. Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos los niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.

Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley. Ver: Artículos 33 Decreto Nacional 1860 de 1994 y s.s., (Resolución 2343 de 1996. Ministerio de Educación Nacional).

Que el Decreto 1075 de 2015. Señala de manera taxativa en su artículo 2.3.3.3.3.8. Creación del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes. Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona a continuación:

- 1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.
- 2. Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa.
- 3. Aprobar el sistema institucional de evaluación en sesión en el consejo directivo y consignación en el acta.



Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

- 4. Incorporar el sistema institucional de evaluación en el proyecto educativo institucional, articulándolo a las necesidades de los estudiantes, el plan de estudios y el currículo.
- 5. Divulgar el sistema institucional de evaluación de los estudiantes a la comunidad educativa.
- 6. Divulgar los procedimientos y mecanismos de reclamaciones del sistema institucional de evaluación.
- 7. Informar sobre el sistema de evaluación a los nuevos estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen durante cada período escolar.

Parágrafo. Cuando el establecimiento educativo considere necesaria la modificación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes deberá seguir el procedimiento antes enunciado. (Decreto 1290 de 2009, artículo 8).

Que el decreto 1075. En su artículo 2.3.3.1.4.2. Señala: Adopción del proyecto educativo institucional. Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este Capítulo.

Que el decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.4.3. Obligatoriedad del proyecto educativo institucional. Todas las instituciones educativas oficiales y privadas deben registrar en las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la secretaría de educación correspondiente. Las instituciones educativas que no procedieren así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes..

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente el CONSEJO DIRECTIVO de la Institución Educativa. Colegio MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA,

#### RESUELVE

Materializar, legalizar y brindar aplicación inmediata a través de la presente Resolución Rectoral, para notificar y hacer a toda la comunidad educativa Cervantista y a la Secretaría de Educación Certificada de nuestro municipio y a quien corresponda jurídica, legal, penal, civil, administrativa y disciplinariamente en estricto acato al cumplimiento del conducto regular y acato al debido proceso, lo decidido por el Consejo Directivo, así:

**ARTICULO 1.** Comunicar a toda la Comunidad Cervantista el Cambio transitorio de la modalidad presencial a modalidad NO presencial a través del uso adecuado de las tecnologías: Plataforma Institucional, plataforma virtuales (Zoom, Google meet, Classroom) y algunas redes sociales (WhatsApp, Facebook, entre otras),



Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

herramientas de aprendizaje válidas y transversales para darle continuidad a las actividades académicas, del presente año escolar 2020.

**ARTICULO 2.** Que el Consejo Directivo como órgano superior y decisorio de nuestra institución Colegio Miguel de Cervantes Saavedra, manifestamos que NO se esta modificando la modalidad presencial, de la formación académica, cognitiva y curricular impartida, sino que en estricto acato al debido proceso, **TRANSITORIAMENTE**, se esta haciendo uso Transversal de la modalidad NO presencial a través de la presencialidad del uso adecuado de las tecnologías para poder acudir a cumplir con los propósitos de la educación y así nuestros estudiantes de los diferentes grados desde Transición, hasta bel grado Décimo puedan ser promovidos al finalizar el año , sin ningún inconveniente, al igual que los estudiantes del grado once(11º) puedan graduarse, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto institucional y Sistema Institucional de evaluación de estudiantes.

ARTICULO 3. Se acuerda y se decreta por autonomía de núestro Consejo Directivo, que nuestra Institución: Colegio MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, le dará continuidad al año lectivo 2020 en lo sucesivo a través del adecuado uso de las tecnologías, haciendo los pertinentes cambios, modificaciones, reformas y adiciones TRANSITORIAMENTE al Proyecto Educativo Institucional, al Currículo, plan de estudios (Artículos 76,77,78,79 de la ley 115 de 1994); al Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes-SIEE (Articulo 2.3.,3.3.3.8 del decreto 1075 de 2015) a partir del Plan de Mejoramiento Institucional -PMI

**ARTICULO 4.** La presente resolución, rige a partir de la presente fecha de publicación y obedece al consenso y aprobación de nuestro Consejo Directivo, según acta No. 06 del 19 de junio de 2020.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el municipio de Soacha- Cundinamarca a los 19 días del mes de junio de 2020.

**CONSEJO DIRECTIVO** 

HULIETH A. TAMBO R. Representante de los padres

CC No. 52.238.696

JOHANNA ROJAS ESCOBAR Representante de los padres

CC No. 1.032.388.851



Aprobación Oficial Para Preescolar y Básica Primaria: 000821 del 20 de Junio del 2000 Aprobación Oficial Para Básica Secundaria: 000612 del 29 de Junio del 2001 Aprobación y Reconocimiento Oficial Para Media Académica: 161 del 1 de Agosto de 2005 Inscripción DANE: 325754002162 NIT: 900014553-7 ICFES: 123554

Angie Benavides.

ANGIE PAOLA BENAVIDES C.

Representante de los docentes

Representante de los docente CC No. 1.018.404.333

ennyfer Montaña.

JENNYFER MONTAÑA MONTOYA Representante de los exalumnos DI No. 1.000.049.476

ROSAURA VANEGAS M.
Coordinadora de Convivencia

CC No. 39.631.887

WILMER HERNANDO PARDO Representante de los docentes CC No. 81.735.016

JORGE ALBERTO BAUTIST Coordinador Académico CC No. 79.926.352

JORGE ANUBAL BAUTISTA CH.

CC No. 19.220.230